

**RESOLUCIÓN NÚMERO 07 DE 2024**

(diciembre 20)

por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2025, y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015, 1955 de 2019, 2178 de 2021 y los Decretos números 1313 de 1990 y 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Primero. Que los literales n) y p) del numeral 2. y el párrafo del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que es función de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

“n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

(...)

p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiaria, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

(...)

Parágrafo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá crear comités consultivos especializados para el cumplimiento de sus funciones.”

Segundo. Que el artículo 1° de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 establece que el seguro agropecuario en Colombia es un “(...) instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de la acuícolas, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.”

Tercero. Que el párrafo primero del artículo 1° de la Ley 69 de 1993 modificado por la Ley 2178 de 2021 señala que: “El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social”.

Cuarto. Que el artículo 3° de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 2178 de 2021, establece que “El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor; ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”.

Quinto. Que el artículo 84 de la Ley 101 de 1993 determina que “El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1° de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional (...)”.

Sexto. Que el Parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 2178 de 2021, establece que “La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las condiciones y los topes máximos

sobre el incentivo de las pólizas para acceder al Seguro Agropecuario, considerando la modalidad de seguro paramétrico o por índice, la protección de la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, la multiactividad, así como la protección del pequeño productor y su actividad en caso de accidentes en desarrollo de la misma. Además, promoverá y establecerá condiciones para el acceso a incentivos a los seguros inclusivos rurales, expedidos a través del ramo agropecuario y otros, con el fin de garantizar que el diseño del incentivo apoye la política de Gestión de Riesgo Agropecuario trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Séptimo. Que el artículo 6° de la Ley 69 de 1993 modificado por el artículo 3° de la Ley 2178 de 2021, dispuso:

“Créase El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o quien haga sus veces. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto:

1. Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;

2. Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;

3. Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y

4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para Finagro y las otras entidades que defina el Gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios [...]”.

Octavo. Que el Título 1 de la Parte 17 del Libro 2, del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto número 1449 de 2015, desarrolla lo relacionado con la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario.

Noveno. Que el Título 6 del Decreto número 2555 de 2010 establece disposiciones generales del seguro agropecuario.

Décimo. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la cual estableció que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Undécimo. Que el artículo 2° de Ley 1523 de 2012, frente a la responsabilidad de las Entidades del Estado de acuerdo con las competencias asignadas, establece que: “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.” (Subrayado fuera de texto).

Duodécimo. Que la Ley 1523 de 2012 señala que en esta gestión del riesgo se deben considerar el conocimiento y la reducción de los riesgos, así como el manejo de los desastres. En el tema de reducción se resaltan las acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo y la protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo. En suma, la adecuada aplicación de los elementos de gestión de riesgos referenciados en la Ley 1523 de 2012, permite la reducción de la vulnerabilidad de los productores ante los diversos riesgos.

Decimotercero. Que de acuerdo con dicha normativa, la profundización de los alcances y beneficios del ISA ha sido un objetivo hacia el cual se han canalizado las bases de los PAGRA, en consecuencia la gestión integral en la materia debe tener en consideración sus elementos estratégicos básicos como son: conocimiento, prevención, reducción, asunción (cómo asume el productor) y transferencia del riesgo

Decimocuarto. Que el artículo 21 de la Ley 101 de 1993 creó el “[...] Certificado de Incentivo a la Capitalización Rural, al cual tendrá derecho toda persona natural o jurídica que ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario. Los proyectos deberán corresponder a los términos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura.”

Decimoquinto. Que el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 estableció con relación a las Líneas Especiales de Crédito (LEC) que:

**“Artículo 12.** En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.”

Decimosexto. Que el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1133 de 2007 determinó entre otros, los siguientes instrumentos: “2. *Apoyo a través de crédito: A partir de este componente se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferencia/es para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras. Adicionalmente se implementarán líneas de crédito con Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para promover modernización agropecuaria*”.

Decimoséptimo. Que con base en sus atribuciones la CNCA compiló y modificó la reglamentación del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y las Líneas Especiales de Crédito (LEC) mediante la Resolución número 004 de 2024.

Decimooctavo. Que el numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016 define las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), como aquellas constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto que señale el Gobierno nacional, los cuales son establecidos mediante el Decreto número 1650 de 2017.

Decimonoveno. Que a través del Decreto Ley 893 de 2017, se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas que establece el “*Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, con el objetivo de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las 16 zonas priorizadas que abarcan un total de 170 municipios.

Vigésimo. Que a través de la Resolución número 209 de 2020, el MADR adoptó el Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la Economía Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria, y que en desarrollo de la misma se estableció en dicho Plan que: “(...) *Se garantizará la sostenibilidad financiera y capitalización del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, para dar continuidad al otorgamiento y financiamiento del incentivo a la prima para proyectos productivos de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC) con énfasis en territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)*”.

Vigésimo primero. Que la Resolución número 8 de 2023, modificada por la Resolución número 003 de 2024, la CNCA define los tipos de productor de acuerdo con los ingresos brutos anuales y los activos totales.

Vigésimo segundo. Que el Decreto número 1406 de 2023 reglamentó la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) como mecanismo obligatorio para la planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la Reforma Agraria. El SINRADR es el conjunto de entidades y organismos públicos que desarrollan actividades cuya misionalidad está relacionada con la reforma agraria, el desarrollo rural y la reforma rural integral orientadas a mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, las comunidades campesinas, pescadoras, ribereñas y anfibias, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y pueblo Rom, y a proteger y promover sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total con enfoque territorial reconociendo las instancias de concertación del desarrollo rural y la reforma agraria.

Vigésimo tercero. Que el subsistema 7 de crédito agropecuario y gestión de riesgos que trata el Decreto número 1406 de 2023, es coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e integrado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Agrario de Colombia, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), las entidades del Grupo Bicentenario y demás entidades o empresas del estado cuyas competencias sean afines a este Subsistema.

Vigésimo cuarto. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución número 123 de Mayo de 2024, *por la cual se crea el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) y se dictan otras disposiciones*, creó el incentivo (IIGRA) que incorpora de manera integral elementos estratégicos de la gestión de riesgos agropecuarios, por lo que promoverá y financiará total o parcialmente, los siguientes componentes: Acompañamiento técnico (...) Fomento al ahorro (...) Fomento a la transferencia de los riesgos agropecuarios (...) Fomento a la inclusión crediticia.

Vigésimo quinto. Que el proyecto de resolución de la CNCA, *por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2025, y se dictan otras disposiciones*, estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) para comentarios.

Vigésimo sexto. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 20 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Alcance PAGRA.* El Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios 2025, fomenta la gestión integral de riesgos agropecuarios a nivel nacional con medidas para la gestión del conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en el sector agropecuario, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, *por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2°. *Presupuesto.* Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2025 por la suma de doscientos veintidós mil millones de pesos (\$221.000.000.000) moneda corriente, sin perjuicio de que el Gobierno nacional pueda transferir recursos adicionales, bien sea directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Dichos recursos se encuentran o cargarán al Fondo y se distribuirán así:

1. Hasta la suma de ciento veintiocho mil millones de pesos (\$128.000.000.000) para la aplicación del incentivo a las primas del seguro agropecuario (ISA), dirigido a pequeños y medianos productores. Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:

**1.1. Bolsa 1: Pólizas para seguros agropecuarios comerciales tradicionales**, hasta la suma de cuarenta y nueve mil millones de pesos (\$49.000.000.000) para la aplicación del Incentivo a la prima del seguro agropecuario.

**1.2. Bolsa 2: Pólizas para seguros agropecuarios paramétricos o por índice**, hasta la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$49.000.000.000) para la aplicación del Incentivo a la prima del seguro agropecuario.

**1.3. Bolsa 3: Para productores que cuenten con crédito registrado en FINAGRO** en la actividad objeto de aseguramiento, hasta la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) para aquellos productores que cuenten con crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento. Esto aplica para productores medianos, pequeños y pequeños de ingresos bajos, bajo cualquier esquema de seguros.

**1.4. Bolsa 4. ISA Entes Territoriales:** Hasta la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para pólizas de seguros agropecuarios, tomadas por Entes Territoriales, para productores pequeños y pequeños de ingresos bajos, por cualquier esquema de seguros.

Las Bolsas 1, 2 y 4, destinarán mínimo el 80% de los recursos al ISA para el productor pequeño y pequeño de bajos ingresos y hasta el 20% de los recursos al ISA para el mediano productor. Dicho porcentaje se mantendrá aún después de la unificación de las Bolsas.

A través del ISA no se promoverán los seguros agropecuarios denominados mixtos, es decir aquellos que contienen en su diseño condiciones técnicas de seguros comerciales y de seguros paramétricos, hasta tanto se cuente con la información técnica necesaria y/o su reglamentación respectiva.

2. Hasta la suma de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) para la aplicación del Incentivo Integral a la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA), creado mediante la Resolución número 000123 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dirigido a organizaciones de productores pequeños y pequeños de ingresos bajos y conforme los términos y condiciones reglamentados y/o autorizados por la CNCA.

3. Hasta la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), orientado a la reducción del riesgo agropecuario de pequeños y pequeños productores de ingresos bajos, en actividades financiables relacionadas con el manejo y gestión del déficit y del exceso de agua; conforme los términos y condiciones autorizadas por la CNCA.

4. Hasta la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para el subsidio LEC del Programa de Reactivación Agropecuaria, el cual tiene como propósito reactivar productivamente a los pequeños, pequeños productores de ingresos bajos y medianos productores agropecuarios afectados; habilitándolos para normalizar sus deudas y reactivarse productivamente; conforme los términos y condiciones autorizadas por la CNCA.

5. Hasta la suma de veintidós mil millones de pesos (\$22.000.000.000) para que FINAGRO adelante el Programa de Fomento a la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios, que constará de los siguientes segmentos: (i). Incentivo al mercado del seguro agropecuario; (ii). Estructuración e Implementación de Pilotos y Productos de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios. De esta manera, el presupuesto indicado se distribuirá así:

5.1. Para el segmento del mercado del seguro agropecuario: Hasta la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), de los cuales:

5.1.1. Hasta la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) estarán destinados al diseño de las “*Estrategias de promoción de mecanismos de seguros de cosecha subsidiado para la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, en Municipios PDET y Otros*”, divulgación y socialización de políticas, programas, instrumentos y actividades de gestión integral de riesgos agropecuarios.

5.1.2. Hasta la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) estarán destinados a fines de capacitación y educación financiera asociada con la gestión integral de riesgos agropecuarios, que destaquen el rol de los seguros agropecuarios.

5.2. Para el subprograma de Estructuración e Implementación de Pilotos y Productos de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios: Hasta la suma de veintidós mil quinientos millones de pesos (\$21.500.000.000), de los cuales:

5.2.1. Hasta la suma de doce mil millones de pesos (\$12.000.000.000) estarán destinados

a la implementación y consolidación del Piloto de Modelo de Compensación Campesina que ha sido estructurado en FINAGRO y socializado con actores del sector asegurador y productivo.

5.2.2. Hasta la suma de ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000) estarán destinados a la estructuración e implementación del Piloto del Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios para Medianos productores agropecuarios (IIGRA-M).

5.2.3. Hasta la suma de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) para el desarrollo de pilotos del Proyecto ISF/IDF, avalado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Colombia, que busca apoyar a pequeños productores agropecuarios de mayor vulnerabilidad ante impactos climáticos, mediante coberturas paramétricas indemnizatorias, y cuenta con asignación presupuestal de contrapartida por doscientos cincuenta mil euros (250.000 E).

6. Para el desarrollo de actividades de esquemas de supervisión y/o seguimiento a la implementación del PAGRA 2025 e instrumentos de gestión integral de riesgos agropecuarios, se autoriza a FINAGRO, hasta la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000).

Parágrafo 1°. El 30 de julio de 2025 se liberará el saldo no comprometido del ISA, definido en las bolsas 1, 2 y 3, del numeral 1 subnumerales 1.1 al 1.3 del presente artículo, en una bolsa unificada para ser consumido por demanda, por el pequeño productor de ingresos bajos, el pequeño y el mediano productor.

Parágrafo 2°. Conforme a la política sectorial y su orientación, el MADR podrá focalizar el ISA, en los productores agropecuarios de territorios priorizados, con cargo a las bolsas establecidas en el numeral 1, subnumerales 1.1, 1.2 y 1.4.

Parágrafo 3°. El FNRA reconocerá por concepto de administración a FINAGRO hasta el 1,5% sobre los recursos ejecutados del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios 2025. Los impuestos y gravámenes derivados de la ejecución del programa serán cargados al FNRA.

Parágrafo 4°. Los valores previstos en el presente artículo no podrán exceder el monto de recursos disponibles en el FNRA. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación (PGN), se encuentran supeditados a las disposiciones normativas que expida el Gobierno nacional en materia de apropiación presupuestal y en particular a la asignación de recursos del proyecto de inversión fuente de los recursos del PAGRA 2025.

Artículo 3°. *Actividades sujetas al incentivo ISA.* Se podrán asegurar con el beneficio del incentivo al seguro agropecuario las actividades agropecuarias según se reglamente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), determinará el valor máximo a asegurar para estas actividades.

Parágrafo. Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Éste deberá ser enviado a FINAGRO para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo de que trata el presente artículo.

Artículo 4°. *Amparos sujetos de incentivo.* El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales, biológicos, de mercado y antrópicos, ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El MADR reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 5°. *Incentivos.* Con cargo a los recursos del FNRA se establece un Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA), que podrá iniciar desde 30% sobre la prima neta y alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de 90%.

Los porcentajes del incentivo al seguro agropecuario por tipo de productor quedarán así:

TIPO DE PRODUCTOR	ISA MÍNIMO	ISA MÁXIMO
Pequeño de ingresos bajos	85%	90%
Pequeño	80%	85%
Mediano	30%	35%
Entes Territoriales	Hasta 75%	

Se otorgará un porcentaje de incentivo adicional de la siguiente forma:

1. 5% para los pequeños productores de ingresos bajos que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO, o si el asegurado es joven (edades entre los 18 a 28 años) o es mujer, o pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP, indígenas, étnicas, campesinos o que se encuentran ubicados en zonas PDET/ZOMAC, núcleos de reforma agraria o se trate de productores que hayan sido financiados o apoyados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o sus entidades adscritas o vinculadas. Estos incentivos adicionales no serán acumulables.

2. 5% para los pequeños y medianos productores que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO.

Parágrafo 1°. Se establece como valor máximo de incentivo para el pequeño productor de ingresos bajos, pequeño y mediano productor la suma de sesenta millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$60.894.756) por asegurado.

Parágrafo 2°. En el caso de la Multiactividad, las condiciones mínimas de las pólizas de seguros paramétricos que se promoverán a través del ISA contendrán, de manera simultánea, lo siguiente: un valor asegurado igual o superior al 80% del valor máximo para acceso al ISA referente establecido por el MADR, indemnizaciones individuales no inferiores al

50% de la suma asegurada hasta alcanzar, según corresponda, el valor máximo del 100% de indemnización en relación con la suma asegurada en el período total de cobertura y valores de primas comerciales no superiores al 15% de la inversión asegurada.

Artículo 6°. *Costos asumidos por el productor y/o Ente Territorial.* Los productores agropecuarios y Entes Territoriales pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se genere como producto de la suscripción de la póliza.

Parágrafo. El FNRA pagará el porcentaje correspondiente al incentivo del valor de la prima, antes del IVA, el cual será abonado directamente por FINAGRO a la entidad aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) a través del Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX), una vez el tomador haya pagado el porcentaje de la prima que le corresponde.

Artículo 7°. *Reportes de las compañías aseguradoras.* Sin perjuicio de las facultades de la SFC al solicitar el reconocimiento del incentivo a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la SFC a través del RAISAX, deberán entregar a FINAGRO y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un reporte semestral de los siniestros reclamados de las pólizas vigentes y canceladas, y de las indemnizaciones pagadas, objetadas y en estudio, indicando el motivo del siniestro, del no pago de la indemnización de ser el caso y los valores pagados correspondientes, entre otros. FINAGRO o MADR establecerán el cronograma para la entrega de esta información.

Artículo 8°. *Incentivo de capitalización para la gestión de riesgos agropecuarios (ICGR).* Tiene como propósito aportar en la reducción de los impactos de los riesgos agropecuarios, a través de la reducción de la vulnerabilidad de los productores que reciban este incentivo, para lo cual se fortalecen las capacidades productivas en actividades financieras relacionadas con el manejo y gestión del déficit y del exceso de agua; conforme los términos y condiciones autorizadas por la CNCA.

- Beneficiarios.** Pequeño productor y pequeño productor de bajos ingresos.
- Focalización del ICGR.** En concordancia con la orientación de la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se priorizan los municipios de los Núcleos de la Reforma Agraria, los municipios con vulnerabilidades por déficit/exceso hídrico y los municipios priorizados en el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria (PNRECFC).
- Actividades Financiables.** Aquellas relacionadas con el manejo y gestión del déficit y del exceso de agua; lo anterior conforme la disposición normativa vigente. El MADR podrá señalar los destinos de crédito, sectores y/o zonas priorizadas.
- Porcentaje de Reconocimiento.** Se establece un porcentaje máximo de reconocimiento del ICGR de la siguiente forma:

Tipo de Productor	Porcentaje Máximo de Reconocimiento
Pequeño de Ingresos Bajos	40%
Pequeño Productor	30%

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta OCHO MIL SETECIENTAS (8.700) Unidades de Valor Básico (UVB), excluyendo a los esquemas asociativos.

Parágrafo. A este instrumento se le aplicarán, en lo compatible, las condiciones del ICR.

Artículo 9°. *Programa de Reactivación Agropecuaria.* Tiene como propósito brindar apoyo a los pequeños, pequeños productores de ingresos bajos y medianos productores agropecuarios afectados por múltiples riesgos, para la normalización de sus deudas y la reactivación productiva, en mejores condiciones y conforme los términos y condiciones autorizadas por la CNCA.

1. **Beneficiarios.** Medianos, Pequeños y Pequeños Productores de Ingresos Bajos registrados en el RUD de la UNGRD y/o aquellos productores afectados por alguna de las siguientes situaciones de crisis:

- Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural.
- Caidas severas y sostenidas de ingresos para los productores.
- Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.
- Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
- Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosanitaria de impacto regional o nacional definido por el ICA.
- Afectación de la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de la tasa de interés

Para el acceso a la presente línea será necesaria la calificación por parte del MADR y/o de autoridades competentes, de la ocurrencia de alguna de las situaciones de crisis descritas. La ocurrencia de los eventos será validada con base en el reporte de información de afectaciones suministrada por autoridades Nacionales, Departamentales y/o Municipales; declaratorias de emergencia expedidas por autoridades Nacionales o declaratorias de calamidad expedida por autoridades Municipales y/o Departamentales competentes. En el caso de caídas severas y sostenidas de ingresos de los productores, las Direcciones de Cadenas del MADR, según corresponda, sustentaran la situación de crisis.

**2. Línea de redescuento reactivación agropecuaria.** Tiene como propósito financiar en condiciones de fomento las actividades requeridas para la reactivación agropecuaria y la normalización de créditos otorgados en condiciones FINAGRO, la cual tendrá las siguientes condiciones especiales:

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento nominal	Tasa de interés nominal
Pequeño productor de ingresos bajos	IBR-3%	IBR + 5.7%
Pequeño Productor	IBR -3%	IBR +6%
Mediano Productor	IBR +0.9%	IBR +8.5%

El saldo máximo de cartera que se permitirá a través de esta línea de redescuento será de \$500.000 millones de pesos, independiente que los créditos sean otorgados con o sin subsidio a la tasa LEC. De los recursos de redescuento autorizados, al menos el 50% debe colocarse en el segmento de pequeño productor. El plazo de ejecución es hasta el agotamiento de los recursos y/o conforme a la disposición de la CNCA.

FINAGRO mediante circular concertada con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informara a los intermediarios financieros cuales son las actividades financiables y los destinos de crédito sobre los que aplicaran estas condiciones.

**3. LEC Reactivación Agropecuaria.** Esta línea especial para la reactivación de las unidades productivas de productores que han sido afectados por las situaciones de crisis descritas en el presente artículo.

**1. Tipos de crédito.** Para Medianos Productores, Pequeños y Pequeños Productores de bajos ingresos, se financiará la normalización de créditos agropecuarios concedidos dentro del SNCA, así como el capital de trabajo y la inversión requeridos para la reactivación agropecuaria del productor. Para acceder a esta LEC los créditos deberán ser redescontados ante FINAGRO.

FINAGRO, en calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, determinará, con base en la orientación del MADR, los destinos de crédito, las zonas y plazo para la aplicación de la LEC Reactivación Agropecuaria, conforme a la determinación de la ocurrencia de uno de los eventos relacionados con las situaciones de crisis de las que trata el presente artículo.

**2. Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año, para normalización. Para créditos nuevos, el plazo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para capital de trabajo y hasta siete (7) años para inversión. En estos casos, se podrá otorgar período de gracia hasta por un (1) año para siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto y hasta de tres (3) años para actividades de inversión y la siembra de cultivos perennes o permanentes, entre otros que no son de corto plazo.

**3. Condiciones Especiales en la Línea de Redescuento y en la LEC. LEC: Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación transferidos por el MADR y del FNRA, se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

**Condiciones financieras en IBR\***

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio (Hasta)	Tasa de Interés Max con Subsidio (Hasta)
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño de productor de ingresos bajos, Joven rural y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Productores en Zonas de Reserva Campesina, Campesino, Población adulto mayor. Mujer Rural	IBR -3%	IBR-6%	3%
	Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.			
	Esquema asociativo			
Pequeño Productor	Pequeño productor, Joven rural, y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), Población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor. Mujer Rural.	IBR -3%	IBR-7%	4%
	Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.			
Mediano Productor	Mediano productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural, Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), Población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor.	IBR + 0,9	IBR -4.1%	5%
	Esquema integración			

Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.	IBR - 3.5%	IBR -8.5%	5%
Esquema asociativo simplificado	IBR - 3%	IBR -7%	4%
Esquema integración	IBR - 3%	IBR -8%	5%

\*IBR y spread en términos nominales. El subsidio nunca podrá ser negativo, el valor mínimo es 0.0%.

**4. Garantías.** Tanto la cobertura como las comisiones de las garantías serán las determinadas por el FNG y/o la CNCA en el plan anual de garantías. Se promoverán las mejores condiciones, financiadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o Entes Territoriales.

Parágrafo. En lo compatible se tendrán en cuenta las condiciones determinadas por el FNG, cuando concurren.

Artículo 10. *Comité Consultivo de la CNCA.* El Comité Consultivo de la CNCA (artículo 7° de la Resolución número 03 de 2021) podrá invitar a las entidades del sector gestión del riesgo y del sistema nacional ambiental, del orden nacional y territorial, con el propósito de mejorar los productos, bienes y/o servicios destinados a la gestión integral de riesgos agropecuarios.

Artículo 11. *Otras condiciones de los instrumentos para la gestión integral de riesgos agropecuarios.* Todos los demás términos y condiciones no fijados en la presente resolución se orientarán conforme a las disposiciones vigentes reglamentadas por la CNCA.

Artículo 12. *Coordinación Operativa.* De manera excepcional, FINAGRO podrá consultar al MADR, para que, en el marco de sus competencias, acorde con la política sectorial, su enfoque, pilares y el proyecto de inversión pública fuente de los recursos, se pronuncie orientando la implementación de los instrumentos.

Artículo 13. *Implementación.* FINAGRO, en calidad de Administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y conforme sus facultades, adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente resolución.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente y en el caso del ISA aplicará para las pólizas emitidas en la vigencia 2025. Esta resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2024

La Presidenta,

Martha Viviana Carvajalino Villegas.

El Secretario ad-hoc,

Felipe Clavijo Ospina.

(C. F).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 08 DE 2024**

(diciembre 20)

por la cual se establecen los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA).

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 1133 de 2007, Ley 2178 de 2021, 1731 de 2014, Decreto-Ley 2371 de 2015, Decreto número 1313 de 1990, 1071 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) y p), numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2° del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), podrá:

“(…)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

(…)

p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiaria, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.”